



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 081-2021-MPCH/A

Chiclayo, 30 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N°309-2021-MPCH-GSG, de fecha 23 de diciembre, de la Gerencia de Secretaria General, El Oficio N°310-2021-MPCH-GSG, de fecha 23 de diciembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1452-2021-MPCH-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 01-013-000000386-2021, de fecha 21 de diciembre del 2021, del Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el Dictamen N°138-2021-MPCH/CAL, de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N°139-2021-MPCH/CRT, de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Comisión de Rentas y Tributación, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 74° de nuestra Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga mediante Ordenanza, a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, EL TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, publicado el 15-11-2004, establece en su Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias,

ACUERDO MUNICIPAL N° 081-2021-MPCH/A

ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos."
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son: "Atribuciones del Concejo Municipal (...) 8.-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" del mismo modo el artículo 39° indica que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 33°, establece que La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2021, mediante Informe N° 04-010-000000667-2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, señala que desde el punto de vista técnico, en la determinación de los costos, considera que el estudio reúne todos los parámetros necesarios para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial, arbitrios municipales y distribución de cuponera de pago, de conformidad con el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, N° 064-2010-PCM, y 007-2011-PCM, que establecen las pautas y herramientas para elaborar los costos de los procedimientos administrativos y servicios públicos. Por metodología utilizada es el Costeo Basado en Actividades por ser la más precisa y permitida para su uso.



ACUERDO MUNICIPAL N° 081-2021-MPCH/A

Así mismo, señala que:

- 1) Las Fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Vehicular 2021, planteadas en el Proyecto de Ordenanza, es conforme a los establecido en el TUO de la Ley de tributación Municipal, son los siguientes:

PAGO AL CONTADO	PAGO FRACCIONADO	
CUOTA ÚNICA 31 DE MARZO	PRIMERA CUOTA	31 DE MARZO
	SEGUNDA CUOTA	29 DE MAYO
	TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO
	CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE

- 2) La Tasa de Interés Moratorio Mensual del 0.90% para Deudas de Naturaleza Tributaria, es conforme ya que mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 01 de abril del 2021, SUNAT fijó una Nueva TIM en 0,9%, por lo cual es factible técnicamente lo propuesto.

- 3) Costo por la Emisión de la Declaración Jurada Mecanizada del Impuesto Predial y Vehicular, es factible, también ya se encuentra con el debido sustento el respectivo estudio de costos.

Que, mediante Informe Legal N° 03-010-000000234-2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, CONCLUYE que resulta PROCEDENTE llevar a Sesión de Concejo Municipal el proyecto de ordenanza que ESTABLECE EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Que, el Informe Legal N°1452-2021-MPCH/GAJ, de fecha 22 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; OPINA que es PROCEDENTE LEGALMENTE la emisión de la Ordenanza Municipal, que "ESTABLECE EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LA PROVINCIA DE CHICLAYO", debiendo elevarse al Concejo Municipal por ser de su competencia.

ACUERDO MUNICIPAL N° 081-2021-MPCH/A

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABOG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, en Sesión de Concejo lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL que “ESTABLECE EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LA PROVINCIA DE CHICLAYO, el mismo que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR constancia que la votación fue por **MAYORIA** de los Regidores asistentes; asimismo con respecto a la Tasa de Interés Moratorio –TIM fue propuesta del Regidor Jony Guillermo Piana Ramírez a que sea rebajado en 0.5 % mensual la Tasa de Interés Moratorio; el mismo que fue sometido a debate y votación siendo la propuesta ganadora **A FAVOR: 08 votos** (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez y Andrés Orlando Puell Varas; **EN CONTRA: 00 votos**, **ABSTENCIONES: 07 votos** (Junior Leyson Vásquez Torres, Ricardo Guillermo Lara Doig, Carlos Montenegro Gonzáles, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, José Luis Nakamine Kobashigawa y Andrés Calderón Purihuanan).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria – Chiclayo SATCH, el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE(e)